RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 036

La Paz, 11 FEB 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Juana Isabel Irusta Moreno, en pretendida representación de la Línea Sindical Expreso del Sur, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 185/2014, de 22 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. En fecha 2 de diciembre de 2013, Maribel Farfán se apersonó a la Oficina de ODECO de la Terminal de Buses de Tarija reclamando por la demora y extravío de encomienda enviada desde la ciudad de Tarija a la ciudad de Santa Cruz en fecha 15 de noviembre de 2013. La Empresa contestó a la reclamación directa mediante nota de 4 de diciembre de 2013, señalando que la carga fue decomisada por efectivos del COA de turno (fojas 2 a 8).

2. El 6 de diciembre de 2013, Maribel Farfán presentó reclamación administrativa contra la Línea Sindical Expreso del Sur por el extravío de la encomienda (fojas 6).

3. Mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TR 0026/2014, de 26 de febrero de 2014, la ATT formuló cargos a la Línea Sindical Expreso del Sur por el presunto extravío y/o sustracción de encomienda. Asimismo, corrió traslado para que Línea Sindical Expreso del Sur conteste y presente la prueba relacionada con la reclamación en el plazo de 7 días hábiles administrativos (fojas 13 a 16).

4. En fecha 18 de marzo de 2014, la Línea Sindical Expreso del Sur, contestó a la reclamación administrativa reiterando los argumentos expuestos a momento de contestar a la reclamación directa sobre el decomiso de la mercadería por parte del efectivo del COA (fojas 21 a 29).

5. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 92/2014, de 30 de julio de 2014, la ATT declaró fundada la reclamación administrativa interpuesta por Maribel Farfán contra la Línea Sindical Expreso del Sur por la vulneración al artículo 90 del Reglamento de Protección de los Derechos de Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre y Terminales Terrestres, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR-0020/2011, de 14 de enero de 2011, concordante con la infracción establecida en el numeral 1, párrafo segundo, parágrafo IV del artículo 10, del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TR 0303/2011, de 28 de septiembre de 2011; se instruyó a la Línea Sindical Expreso del Sur reponer la suma de Bs5.250 a favor de Maribel Farfán y se sancionó a Línea Sindical Expreso del Sur con apercibimiento (fojas 34 a 42).

6. Mediante memorial de 11 de agosto de 2014, Juana Isabel Irusta Moreno, en pretendida representación de la Línea Sindical Expreso del Sur, interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 92/2014 (fojas 48 a 49).

7. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 185/2014, de 22 de septiembre de 2014, la ATT rechazó el recurso de revocatoria y confirmó en todas sus partes la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 92/2014 (fojas 54 a 60).

8. Mediante nota presentada en fecha 8 de octubre de 2014 por Juana Isabel Irusta Moreno, se interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 185/2014 (fojas 64 a 66).

D.G.A.J V° B° C.C.V. M.O.P.S.V.

9. Recibido el recurso jerárquico en fecha 9 de octubre de 2014, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante providencia RJ/P-235/2014, de 13 de octubre de 2014, en mérito a lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27712, requirió a la interesada que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, acompañe el respectivo poder notariado de Juana

G77
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, 2014

Isabel Irusta Moreno, mencionado en la nota de interposición del recurso jerárquico, que la acredite como representante legal de la empresa Línea Sindical Expreso del Sur, bajo apercibimiento de desestimar el recurso (fojas 68).

10. En fecha 16 de octubre de 2014, se notificó a Juana Isabel Irusta Moreno con la providencia RJ/P-235/2014 en secretaría, al no haberse señalado domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de La Paz y se remitió copia de la misma al domicilio señalado en el escrito en la Terminal de Buses de la ciudad de Tarija.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 112/2015, de 9 de febrero de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico planteado por Juana Isabel Irusta Moreno, en pretendida representación de la Línea Sindical Expreso del Sur, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 185/2014, de 22 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, por no haber subsanado las observaciones respecto a la presentación del poder notariado que acreditaría su calidad de representante legal de la empresa.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ Nº 112/2015, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 13 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo establece que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado. El representante o mandatario deberá exhibir poder notariado para todas las actuaciones administrativas.

2. Por su parte, el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27172, en el artículo 86, señala que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante la Autoridad que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho sujetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El artículo 87 de este reglamento establece que si el escrito de presentación del recurso no reúne requisitos formales esenciales, la Autoridad administrativa requerirá al recurrente que subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.

4. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos esenciales en la presentación del recurso jerárquico, específicamente en cuanto a la acreditación de la personería de la recurrente, a efectos de abrir la competencia de esta autoridad jerárquica para la revisión del acto administrativo ahora recurrido.

5. Así, respecto a la acreditación de la personería de la representación legal, según lo dispone el artículo 13 de la Ley Nº 2341 como requisito esencial en la presentación de peticiones e impugnaciones ante la Administración, se ha verificado que Juana Isabel Irusta Moreno, supuestamente en calidad de representante legal de la Línea Sindical Expreso del Sur, no acreditó hasta la fecha que es la representante legal de dicha empresa, al no haber presentado el respectivo poder notariado de representación, a pesar de que éste le fuera requerido mediante Providencia RJ/P-235/2014, de 13 de octubre de 2014, bajo apercibimiento de desestimar el recurso jerárquico.

D.G.A.J. Vº Bº C.C.V. M.O.P.S.V.

6. Por lo expuesto, toda vez que la interesada no ha remitido el poder notariado que demuestre que cuenta con la correspondiente acreditación como representante legal de la Línea Sindical Expreso del Sur, incumplió con el requisito normativamente exigido para la presentación de impugnaciones ante la autoridad administrativa, la cual debe ser realizada por un representante debidamente acreditado.

G77
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, 2014

Soslayar el cumplimiento de requisitos esenciales y formales en la presentación de los recursos de impugnación, equivale a adoptar criterios de tolerancia subjetivos no autorizados a la autoridad administrativa, sobre todo si se considera que el principio de informalismo que beneficia al administrado, solamente permite incumplir aquellas formalidades no esenciales, como ser la equivocación en la denominación del recurso o invocación de las normas de manera inadecuada, pero la Administración no puede subsanar la negligencia del administrado.

7. Luego del análisis y consideración de los requisitos esenciales en la interposición del recurso incoado, queda claramente establecido que este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ante el incumplimiento de la acreditación de la personería legal de Juana Isabel Irusta Moreno como representante legal de la Línea Sindical Expreso del Sur, no puede abrir su competencia para revisar el acto administrativo y la actuación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, debiendo pronunciarse por la desestimación del recurso jerárquico planteado.

8. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 0071 y el inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado Juana Isabel Irusta Moreno, en supuesta representación de la Línea Sindical Expreso del Sur, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 185/2014, de 22 de septiembre de 2014.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso jerárquico planteado por Juana Isabel Irusta Moreno, en pretendida representación de la Línea Sindical Expreso del Sur, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 185/2014, de 22 de septiembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no acreditó su calidad de representante legal de la mencionada empresa.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
Ministro
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

D.G.A.J. V°B° C.C.V. M.O.P.S.V.

www.oopp.gob.bo
Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso, teléfonos: (591) -2- 2119999 – 2156600